

**Sentencia del Tribunal General de 2 de mayo de 2018 — Alpine Welten Die Bergführer/EUIPO
(ALPINEWELTEN Die Bergführer)**

(Asunto T-428/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión ALPINEWELTEN Die Bergführer — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 211/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Alpine Welten Die Bergführer GmbH & Co. KG (Berghülen, Alemania) (representante: T.-C. Leisenberg, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: W. Schramek y A. Söder, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de abril de 2017 (asunto R 1339/2016-1), relativa a una solicitud de registro del signo figurativo ALPINEWELTEN Die Bergführer como marca de la Unión.

Fallo

1) Desestimar el recurso.

2) Condenar en costas a Alpine Welten Die Bergführer GmbH & Co.KG.

⁽¹⁾ DO C 277 de 21.8.2017.

Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2018 — Laboratoires Majorelle/EUIPO — Jardin Majorelle (LABORATOIRES MAJORELLE)

(Asunto T-429/17) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión LABORATOIRES MAJORELLE — Marca denominativa anterior de la Unión MAJORELLE — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Marcas anteriores — División de la solicitud de marca — Artículo 44, apartado 6, del Reglamento n.º 207/2009 [actualmente artículo 50, apartado 6, del Reglamento 2017/1001]»]

(2018/C 211/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Laboratoires Majorelle (París, Francia) (representante: G. Odinot, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Jardin Majorelle (Marrakech, Marruecos)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de mayo de 2017 (asunto R 1238/2016-5), relativa a un procedimiento de oposición entre Jardin Majorelle y Laboratoires Majorelle.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Laboratoires Majorelle.*

(¹) DO C 309 de 18.9.2017.

Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2018 — Talanton/Comisión

(Asunto T-195/18)

(2018/C 211/28)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Talanton Anonimi Emporiki — Symvouleftiki — Ekpaideftiki Etaireia Dianomon, Parochis Ypiresion Marketing kai Dioikisis Epicheiriseon (Palaio Faliro, Grecia) (representante: K. Damis, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se lleve a cabo un examen pericial debido a las irregularidades del control efectuado por cuenta de la demandada.
- Determine, por un lado, que: a) la nota de adeudo 3241801228 enviada a la demandante el 15 de enero de 2018, mediante la cual la demandada solicita el pago de 481 835,56 euros, por el contrato de obra FP7-215952 PERFORM sobre la base de la conclusión del control de auditoría 11-BA135-006, constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que los gastos subvencionables para la citada obra ascienden a 605 217 euros, de los cuales la ayuda de la Unión asciende a 490 711 euros y que la demandante debe devolver la cantidad de 21 171 euros, y no la de 481 835,56 euros, y, b) la nota de adeudo 3241801229, enviada a la demandante el 15 de enero de 2018, mediante la cual la demandada solicita el pago de 29 694,10 euros en concepto de indemnización líquida, constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la ejecución del contrato de buena fe y la prohibición de la aplicación abusiva de las cláusulas contractuales:

La demandante sostiene que la demandada vulneró el principio de la buena fe, ya que el control previsto fue efectuado, de modo contrario a Derecho, por un tercero que no forma parte del personal del contratista designado de la demandada, ni de los contratistas autorizados, respecto del cual, durante la realización del control, se plantearon dudas de imparcialidad, actuando de modo irregular.